



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0205 /2017

ANTOFAGASTA, 08 JUN 2017

VISTOS:

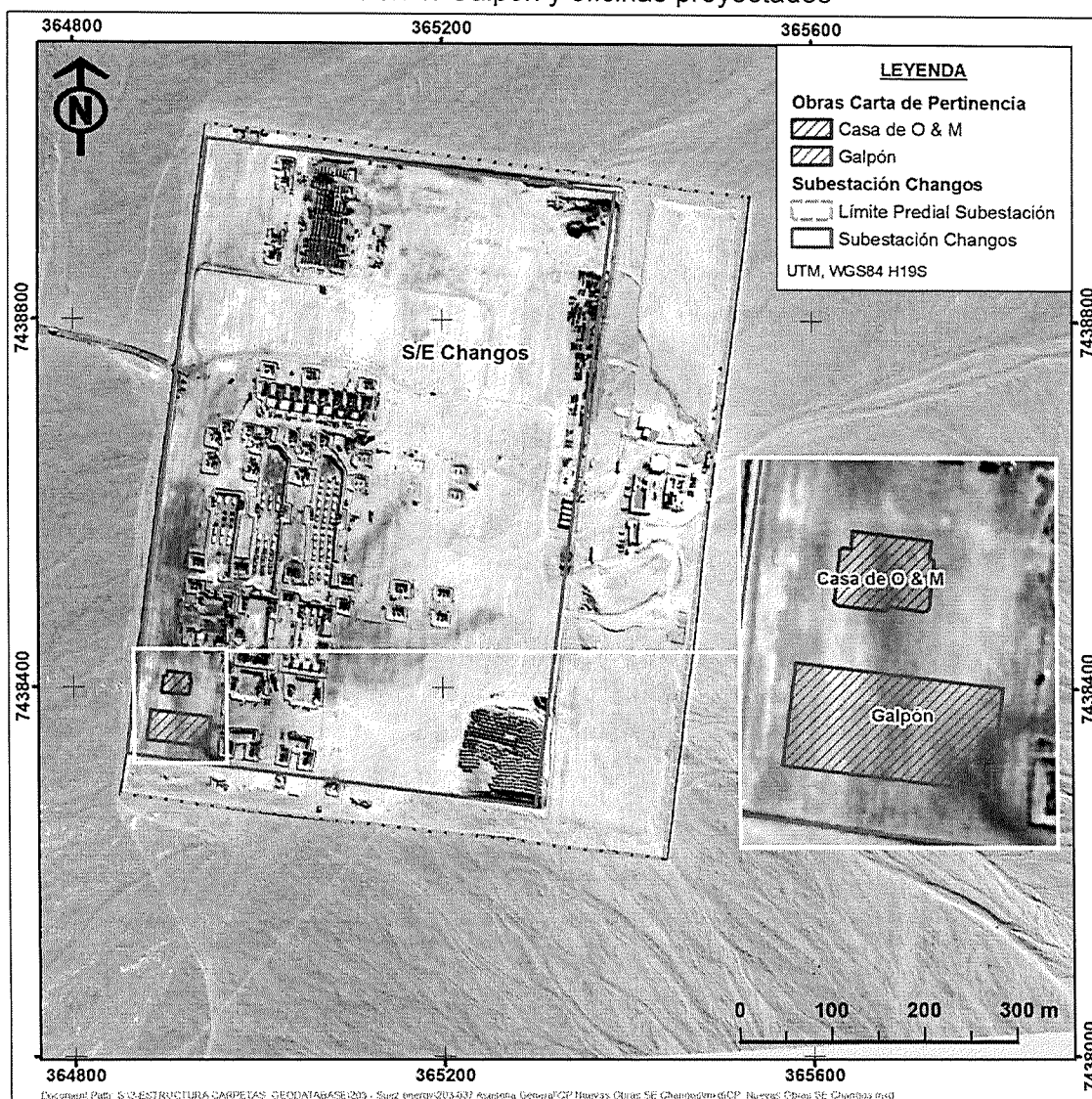
1. La Resolución Exenta N°214/2015 de fecha 19 de mayo de 2015, de la Comisión de Evaluación Región de Antofagasta, que calificó favorablemente el proyecto **“Reforzamiento Mejillones”**, del Titular Transmisora Eléctrica del Norte S.A.
2. La carta TEN-1-AD-CAR-1127 de fecha 30 de marzo de 2017, recepcionada con fecha 5 de abril de 2017 en el Sistema electrónico del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante **“SEA Antofagasta”**), mediante la cual el Señor. Gabriel Marcuz, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A. (en adelante el **“Proponente”**), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante **“SEIA”**) del proyecto **“Nuevas Obras de la S/E Changos”** (en adelante el **“Proyecto”**).
3. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. El ORD. N° 130844/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia; y el ORD. N° 161081/2016 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que lo complementa.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Toma de Razón N° 119046 de fecha 28 de enero de 2016, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor Gabriel Marcuz, en carta indicada en numeral 2 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **“Nuevas Obras de la S/E Changos”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, la modificación al Proyecto original consistiría en lo siguiente:

Construir una sala de Operación y Mantenimiento (O&M) de 315 m², donde se almacenarán los insumos requeridos para la operación y mantenciones para la S/E Changos, además de un galpón bodega de 2.000 m², ambas, dentro de la superficie aprobada para el emplazamiento de la S/E Changos (correspondiente a 43,5 ha), tal como se ilustra a continuación:

Ilustración 1. Galpón y oficinas proyectados



Fuente: Figura CP- 1 de carta TEN-1-AD-CAR-1127.

Tabla 1. Coordenadas WGS84 de los vértices de la S/E Changos

Vértice	Coordenadas	
	Norte (m)	Este (m)
A	7.439.014	364.940
B	7.438.935	365.529
C	7.438.284	364.844
D	7.438.215	365.438

Fuente: Tabla CP- 3 de carta TEN-1-AD-CAR-1127

La sala de Operación y Mantenimiento será de 12,7 x 24,6 m será construida en albañilería y contendrá las siguientes dependencias:

- 2 Oficinas
- Sala de operaciones
- Sala ICT

- Sala de reuniones
- Sala multiuso
- Sala de archivo
- Sala almacén de materiales
- Sala de equipos de medida y ensayo
- Sala depósito de herramientas
- Área repografía (impresora y plotter)

El galpón bodega, a su vez, tendrá dimensiones de 66 x 30 m y consistirá en una estructura metálica con techumbre de igual material que se levantará sobre fundaciones de hormigón armado.

A continuación, los considerandos de la RCA N°214/2015 que se relacionan con los cambios de la consulta de pertinencia:

Tabla 2. Considerandos de la RCA N°214/2015 que se relacionan con los cambios de la consulta de pertinencia:

Numeral de RCA	Forma en que el cambio que se propone se refiere a numeral indicado
RCA N° 214/2015 Considerandos: 4.1. Descripción de Proyecto 4.3. Partes, Obras y Acciones que componen el Proyecto	A la totalidad de las obras presentadas y descritas en la DIA del proyecto "Reforzamiento Mejillones" y RCA N° 214/2015, se agrega una oficina de Mantenimiento y Operación de 315 m ² y un galpón-bodega de 2.000 m ² aproximadamente. Estas nuevas obras se emplazarán en el mismo terreno de 43,5 ha destinado a la S/E Changos y serán construidos y operados por la misma mano de obra considerada para esta subestación.

Fuente: Tabla CP-1 de carta TEN-1-AD-CAR-1127.

Cabe indicar que estas obras se materializarán durante la fase de construcción del proyecto "Reforzamiento Mejillones", aprobado mediante RCA N°214/2015, en paralelo con la construcción de la S/E Changos y con la misma mano de obra, sin que su realización signifique extensión alguna de la vida útil aprobada.

Conforme a la naturaleza de las obras proyectadas, el movimiento de tierras necesario para su construcción será muy menor y las emisiones atmosféricas asociadas quedarán comprendidas con holgura en la estimación presentada para la S/E Changos, aprobada por RCA N°0214/2015. Lo mismo ocurrirá para los residuos sólidos derivados de la materialización de la sala O&M y el galpón bodega.

Los caminos de acceso serán los mismos que aquellos señalados en la RCA N°214/2015.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *"los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, en la letra g) del artículo 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se define la Modificación de proyecto o actividad como *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*.

“g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

Al analizar el listado de proyectos o actividades presentados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, se indica que el presente proyecto no constituye por sí mismo un proyecto que requiera el ingreso al SEIA. Lo anterior, dado que el proyecto no se ajusta a ninguna de las tipologías consideradas en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

“g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;”

El proponente cuenta con calificación ambiental mediante R.E. N°214/2015 y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad no constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.

“g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;”

La construcción de una sala de Operación y Mantenimiento (O&M) y un galpón bodega, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto original, dado que estas se encuentran dentro de la superficie aprobada para el emplazamiento de la S/E Changos.

“g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

El Proyecto ya evaluado, no posee medidas de mitigación, compensación o reparación susceptibles de modificar, debido a que fue evaluado mediante una Declaración de Impacto Ambiental, al no generar los efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley 19.300.

4. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **“Nuevas Obras de la S/E Changos”** no constituye un cambio de consideración al proyecto referido en el numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, en los términos definidos en el artículo 2 letra g) del Reglamento del SEIA,

RESUELVO:

1. El proyecto **“Nuevas Obras de la S/E Changos”** no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que no modifica sustantivamente la extensión, magnitud y duración de los impactos ambientales del proyecto, ya individualizado en el Visto 1 de la presente Resolución, según lo indicado en el Considerando 4 anterior y

no reúne los requisitos contemplados en el artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del SEIA. Esto, sin perjuicio de la observancia de las otras disposiciones que versen sobre la materia y del cumplimiento de la normativa ambiental vigente aplicable.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor. Gabriel Marcuz, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



PATRICIA DE LA TORRE VÁSQUEZ
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

MAS/SEC/JFM

Distribución:

- Atte. Señor. Gabriel Marcuz, en representación de Transmisora Eléctrica del Norte S.A. Dirección: Avda. Apoquindo 3721 piso 8, Las Condes, Santiago de Chile.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta, PERTI-2017-1000
- Oficina de Partes SEA.